

Tercero.-Se reconoce una bonificación de hasta el 99 por 100 de la cuota del Impuesto Municipal sobre el Incremento del valor de los terrenos que se devengue como consecuencia de las transmisiones que se realicen como parte de la fusión, de los bienes sujetos a dicho Impuesto siempre que el Ayuntamiento afectado asuma el citado beneficio fiscal con cargo a sus presupuestos.

En el supuesto de que las transmisiones de los bienes sujetos a este Impuesto tuviesen lugar con posterioridad al día 31 de diciembre de 1989, de conformidad con lo estipulado en las disposiciones adicional novena y transitoria quinta de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sería de plena aplicación, respecto del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, lo preceptuado en el artículo 106.3 de la citada Ley.

Cuarto.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden, a la ratificación por las Juntas generales de accionistas de las modificaciones efectuadas por la Inspección respecto a las revalorizaciones incluidas en los balances de fusión y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14845 *ORDEN de 21 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión por integración de nueve Sociedades y constitución de «Red Elite de Electrodomésticos, Sociedad Anónima».*

Examinada la petición formulada por las Empresas «Electrodomésticos del Llobregat, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Diagonal, Sociedad Anónima», «Electricidad Doméstica Industrial, Sociedad Anónima», «Distribuidora de Petit Material, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Selectius de Lleida, Sociedad Anónima», «Luxicolor, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos del Bages, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Valencianos Selectivos, Sociedad Anónima», y «Electrodomésticos Unión Comercial, Sociedad Anónima», en solicitud de los beneficios tributarios previstos en la vigente legislación sobre fusiones de Empresas en favor de sus operaciones de fusión, mediante la integración de las nueve Sociedades relacionadas y constitución de una nueva Sociedad a denominar «Red Elite de Electrodomésticos, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Fusiones de Empresas, y en el Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, dictado para su desarrollo, a propuesta de la Comisión Informadora sobre Fusión de Empresas, ha tenido a bien, respecto a las descritas operaciones, disponer:

Primero.-Se reconoce una bonificación del 99 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los siguientes actos, contratos y operaciones:

A) Aportaciones y adjudicaciones de bienes y derechos que, en la fusión de «Electrodomésticos del Llobregat, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Diagonal, Sociedad Anónima», «Electricidad Doméstica Industrial, Sociedad Anónima», «Distribuidora de Petit Material, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Selectius de Lleida, Sociedad Anónima», «Luxicolor, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos del Bages, Sociedad Anónima», «Electrodomésticos Valencianos Selectivos, Sociedad Anónima», y «Electrodomésticos Unión Comercial, Sociedad Anónima», se produzcan a través de las diferentes operaciones de disolución sin liquidación, fusión e integración de las Empresas citadas en la Sociedad que se constituye «Red Elite de Electrodomésticos, Sociedad Anónima», emitiendo, esta última, acciones por un valor equivalente al de los patrimonios aportados, que ascienden a 684.881.951 pesetas.

B) Contratos preparatorios que se celebren para llevar a cabo los actos o negocios jurídicos enumerados, siempre que los mismos fueran necesarios habida cuenta de la naturaleza y condiciones de la operación a realizar, así como las escrituras públicas o documentos que puedan producirse y que contengan actos o negocios jurídicos necesarios para la ejecución de la operación que se contempla y que constituyan actos sujetos a este impuesto.

Segundo.-La efectividad de los anteriores beneficios queda expresamente supeditada, en los términos previstos en el artículo 6, apartado dos, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, a que la presente operación se lleve a cabo en las condiciones recogidas en esta Orden y a que la operación quede ultimada dentro del plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1989.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

14846 *RESOLUCION de 20 de junio de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se modifica la de 22 de diciembre de 1988, relativa al contingente de importación de productos del sector bovino procedentes de terceros países.*

El Reglamento CEE 3719/88 de la Comisión por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de certificados de importación, de exportación y de fijación anticipada (L 331 de 2 de diciembre de 1988), deroga, en su artículo 46, el Reglamento 3183/80 y establece en el artículo 47 que las solicitudes y los certificados de importación se establecerán según el modelo que figura en su anexo I, a partir de 1 de julio de 1989. Si bien el citado Reglamento determina que las referencias a las casillas de los certificados anejos al Reglamento CEE 3183/80, se entenderán hechas a las casillas de los certificados anejos al Reglamento CEE 3719/87, parece oportuno, en aras de una mayor facilidad a los operadores, reelaborar la base cuarta de la Resolución de 22 de diciembre de 1988 de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países, cuyo segundo período para la presentación de solicitudes se abre precisamente en los veinte primeros días del mes de julio de 1989.

Por otra parte, el elevado número de solicitudes que se presentan así como las normas de gestión comunitaria, aconsejan clarificar la naturaleza del plazo fijado por la norma quinta de la citada Resolución, así como las condiciones que deben reunir los operadores que presenten solicitudes.

Por lo anterior, esta Dirección General ha resuelto modificar la Resolución de 22 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31) de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector bovino procedentes de terceros países en los términos siguientes:

Primero.-El punto cuarto quedará redactado como sigue:

«Cuarto.-Se rechazarán las solicitudes de certificados y los certificados de importación que no se cumplimenten de acuerdo con las siguientes observaciones:

4.1 Las menciones relativas a la cantidad de productos y al importe de la fianza, casillas 17, 18 y 11, respectivamente, no se deben rellenar más que en el ejemplar denominado solicitud.

4.2 No deberá figurar ninguna mención en las casillas 3, 10, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

4.3 En la casilla 20 figurará la mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países (artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/86)».

4.4 En todo caso se deberá mencionar el país de origen y procedencia en las casillas 8 y 7, respectivamente.

4.5 En la casilla 19 (tolerancia), se anotará la cifra 5».

Segundo.-En el punto quinto se añade el párrafo siguiente:

«Deberá tener en cuenta que el último día para la presentación de solicitudes será, asimismo, el último día para subsanar posibles errores u omisiones».

Tercero.-El punto séptimo quedará redactado como sigue:

«Séptimo.-Se rechazarán las solicitudes de certificado que no estén firmados por el propio solicitante-uniliter o, por la persona que le represente, a cuyos efectos se acompañará:

1. Para las personas físicas, fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, el poder que acredite al representante.

2. Para las personas jurídicas, fotocopia de la tarjeta de identificación de personas jurídicas así como el poder que acredite al representante.

En todo caso se acompañará a la solicitud comprobante acreditativo de que el propio solicitante-titular tiene la condición de sujeto pasivo del IVA en el Estado miembro en que esté establecido».

Cuarto.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1989.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

14847 RESOLUCION de 8 de junio de 1989, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se prorrogan las becas del programa «Estancias temporales de Científicos y Tecnólogos extranjeros en España» para el curso 1989/90.

Por Orden de 2 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 8) del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, se convocaron acciones de formación en el marco del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

De acuerdo con el mandato de coordinación y armonización de programas nacionales y sectoriales, establecido en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), la Dirección General de Investigación Científica y Técnica tiene atribuida la gestión de dicho programa.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Adjudicar las prórrogas previstas en la convocatoria de 28 de octubre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) a los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto.

Segundo.-Los beneficiarios de estas prórrogas quedan obligados al cumplimiento de la normativa fijada en la Orden de 2 de septiembre de 1988.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de junio de 1989.-El Director general, Pedro Ripoll Quintas.

Sr. Subdirector general de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador.

ANEXO QUE SE CITA

Apellidos y nombre	Meses	Ayuda inst. Pesetas
<i>Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>		
Araujo Dante, José de	12	300.000
Balbo, Eduardo Antonio	12	200.000
Betancourt Silva, Fernando	12	300.000
Bobolenta, Paola	12	300.000
Callejas Gómez, Pio	12	300.000
Castañeda, Héctor Osvaldo	12	300.000
Cunha Rosa, Leonardo	12	300.000
Gimeno, Silvia	12	300.000
Gonzales Cartagena, Lucio	12	300.000
Jaskolski, Wlodzimierz	12	300.000
Jones, Andrew	12	300.000
Kavacs, Laszlo	12	300.000
Lozano Castro, Luis Alfredo	12	200.000
Luming, Zhou	12	300.000
Malck, Jiri	12	300.000
McLean Campbell, Lyle	12	300.000
Moyano, Amelia	12	300.000
Perera Gálvez, Miguel Angel	12	200.000
Pucciarelli, Maria Graciela	12	300.000
Tengblad, Olof	12	300.000
Urbas, Igor	12	200.000
<i>Universidad Autónoma de Barcelona</i>		
Fallon, Martin	12	300.000
Inclán Muciño, Carla	12	200.000
Katechou, Elissavet	12	300.000
McCurdy, Thomas	6	200.000
Silva Jáuregui, Carlos	12	200.000

Apellidos y nombre	Meses	Ayuda inst. Pesetas
<i>Universidad Autónoma de Madrid</i>		
Esebbag, Carlos Federico	12	300.000
Sahu, Surendra Nath	12	300.000
Suaiden, Emir José	6	200.000
<i>Universidad Complutense de Madrid</i>		
Ring, Jeffrey M.	12	200.000
<i>Universidad de Alicante</i>		
Riquelme, Gloria	6	300.000
Rosario, Luis Manuel	12	300.000
Santos, Rosa María	12	300.000
<i>Universidad de Barcelona</i>		
Lloyd-Williams, Paul	12	300.000
Wit, Rutger de	12	300.000
<i>Universidad de Córdoba</i>		
Chen, Danhua	12	300.000
<i>Universidad de La Laguna</i>		
Muñoz Muñoz, Orlando	12	300.000
Rivera Latorre, Augusto Patricio	6	300.000
<i>Universidad de Salamanca</i>		
Bauwens, Dirk	9	300.000
<i>Universidad de Santiago de Compostela</i>		
Krause, Friedemann	6	300.000
Sochacka, Malgorzata	12	300.000
Sochacki, Jacek	12	300.000
<i>Universidad de Sevilla</i>		
Mehta, Bina Jamnadas	12	300.000
Muller, Vladimir	12	300.000
<i>Universidad de Valencia</i>		
Sheikh, Hamid	12	300.000
<i>Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea</i>		
Paciorek, Wlodzimierz	12	300.000
<i>Universidad Politécnica de Cataluña</i>		
Duarte Ortigueira, Manuel	12	300.000
<i>Universidad Politécnica de Madrid</i>		
Arredondo de Guillén, María Teresa	12	300.000
Castagnaro, Atilio Pedro	12	300.000
<i>Universidad Politécnica de Valencia</i>		
Guarda Moraga, Abel	12	300.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14848 RESOLUCION de 3 de mayo de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de la Empresa «Autopista Vasco-Aragonesa, C. E. S. A.».

Visto el escrito al que se acompaña revisión de las tablas salariales del Convenio Colectivo de la Empresa «Autopista Vasco-Aragonesa C. E. S. A.» (Resolución aprobatoria de esta Dirección General de 12 de mayo de 1987, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), que fue suscrita con fecha 30 de enero de 1989, de una parte de los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité y Delegados de Personal de los distintos Centros de trabajo de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de